



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370–CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON PUESTOS , BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 5º.- Base Imponible y Liquidable.

La base imponible de la tasa será el total de metros cuadrados solicitados por el beneficiario mediante solicitud reglada

Base de la tasa: $B.T. = VCt / \text{Total metros cuadrados.}$

B.T.: Base de la Tasa.

VCt: Valor Catastral Total Censo I.B.I. ejercicio 2007.

Total: metros cuadrados terreno urbano y urbanizable en Cazalla de la Sierra según Censo I.B.I.

De esta forma, para 2008 el valor de la Base de la Tasa será:



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370–CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

VCt: 66.163.000,00 euros.

Total metros cuadrados: 1.326.491,59 metros cuadrados

B.T.: 49,878190

Coeficiente de ponderación: El coeficiente de ponderación se aplicará a dicha base, teniendo en cuenta las siguientes correcciones:

Se tendrá en cuenta también la utilidad reportada por el beneficiario según el sector económico en que se encuentre comprendido.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La tasa será el resultado de aplicar el coeficiente de ponderación, corregido o no, a la base establecida.

Los coeficientes se relacionan en Anexo I.

Se corregirá el coeficiente para aquellas ocupaciones, sobre todo puestos, cuya tasa se cifrará en metros lineales.

Artículo 7º.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370-CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8º.- Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9º.- Normas de Gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.
2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.
3. Los emplazamientos para las instalaciones, puestos, etc., se sacarán a concurso público antes de la licitación de la feria. Se procederá con antelación a su inauguración a la elaboración de un plano con los terrenos disponibles, numerando las correspondientes parcelas objetos de concurso y señalando su superficie. Asimismo, se iniciarán las que pueden destinarse a cada actividad.

Si algún adjudicatario, utilizase más superficie de la que le corresponde, abonará el 100% como recargo del importe que suponga según la ordenanza.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente. A tal efecto, se notificará a los adjudicatarios de los puestos, la forma y plazo para el pago, el cual se efectuará con anterioridad al 30 de junio. No obstante, cuando se trate de puestos de venta de diversa



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370–CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

mercancía, que normalmente no conllevan instalación alguna o no está fijada al suelo, que se autoricen durante la feria, se cobrarán directamente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no podrán ser cedidas en virtud de ningún título.
6. Normas especiales relativas a la instalación de casetas:
 - a) Las casetas se asignarán con preferencia a las personas que viniesen disfrutando de ellas, siempre que abonasen dentro del plazo que se establece el pago de la tasa. En caso contrario, pasarán al siguiente solicitante, de acuerdo con las normas que establece la propia ordenanza. El emplazamiento concreto de las casetas, se determinará libremente por el Ayuntamiento.
 - b) En ningún caso se podrá contar por ningún titular del aprovechamiento con más de tres módulos, salvo en caso de que queden desiertas tras el periodo de adjudicación.
 - c) A la hora de signar el terreno, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por orden de prioridad:
 - Orden de antigüedad.
 - Hermandades de la localidad teniendo preferencia a su vez las que cuenten con mayor número de hermanos.
 - Asociaciones de la localidad, teniendo preferencia a su vez las que cuenten con mayor número de asociados.
7. En caso de destrucción o deterioro del dominio público aprovechado, se reintegrará al Ayuntamiento el total del coste generado, de conformidad con el art. 24.5 de la Ley 39/88, en su redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370–CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Anexo I

Puestos y barracas de feria, anexo I

Tipo	metro	Coefficiente	tasa
Tómbolas, bingo y otras de azar	lineal	1,60	79,849266
Tiro al blanco y juegos recreativos análogos	lineal	1,60	79,849266
Coches de choque y análogos	cuadrados	0,20	10,115695
Carruseles y análogos con mas de 15m. de fachada	cuadrados	0,20	10,115695
Carruseles y análogos con menos de 15m. de fachada	lineal	2,27	113,323417
Tobogán hinchable	cuadrados	0,44	21,853101
Venta de turrón, dulces y similares	lineal	0,41	20,238662
Juguetería, bisutería, bazar, telas, etc. caravana	lineal	0,44	21,853101
Juguetería, bisutería, bazar, telas, etc. mesa	lineal	0,29	14,566309
Puestos de algodón, dulces y otros	lineal	0,73	36,426683
Plantas de flores y anájllogos	lineal	0,51	25,496485

Actividades valoradas segÑn utilidad Importe

Circos, barracas y espectáculos con entrada feria completa.....	1.090,84
Circos, barracas y espectáculos con entrada, resto aÑo	145,44
Venta de churros, patatas fritas, buñuelos y análogos	1.818,06
Venta de bocadillos, bebidas en roulottes o caravanas.....	581,78
Venta de helados en roulottes o caravanas.....	363,62
Puestos de mariscos.....	218,16
Rifas ambulantes.....	21,81



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO
de
41370–CAZALLA DE LA SIERRA
(Sevilla)
N.R.E.L.-01410325

Alquiler de caballos por unidad	7,27
Alquiler de asnos por unidad.....	3,64
Puestos de fotografía en feria y/o romería.....	363,62
Venta ambulante de flores.....	21,81
Caseta montada con medios propios.....	363,62
Módulo de caseta de feria municipal.....	436,34
Otras máquinas de extracción de tabaco, refrescos, etc.....	36,37

Venta ambulante fuera de mercadillo Artículo 16

Por metro lineal, mes (mínimo 5 m.)	metro	Base	Coficiente	tasa
Por metro lineal/mes (mÁnimo 5 m.)	lineal	49,87819	0,09	4,396348